

Tegucigalpa, M. D. C. 30 de octubre de 2020

Licenciado

JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA

Director Ejecutivo

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS – DARA

Presente

Oficio No. ONCAE-CM-1401-2020

Referencia: Respuesta a ticket No. 12087
mediante el Centro de Atención al Usuario
(CAU) de "HonduCompras" Solicitud de

Estimado Licenciado Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud realizada mediante Oficio No. ADUANAS-DE-490-2020, remitido mediante el Centro de Atención al Usuario (CAU) de "HonduCompras" a través del ticket No. 12087 recibido por esta Oficina Normativa en fecha 28 de octubre de 2020, en el cual solicita Opinión Legal para adquirir bienes y servicios necesarios para instaurar la Firma Electrónica avanzada o su equivalente.

En atención a lo antes detallado, tengo a bien informarle que esta Oficina Normativa en fecha 07 de noviembre de 2019, mediante Circular No. 02-2015 habilito el Catálogo Electrónico de Certificados Digitales para Firma Electrónica Avanzada. Por lo que la Institución a la que muy dignamente dirige, debe realizar la adquisición de los certificados que necesita mediante esta metodología de compra.

Aprovecho la oportunidad en informarle que toda solicitud de Opinión Legal debe ser solicitada de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 02-2015, misma que se encuentra publicada en el siguiente enlace: <http://www.oncae.gob.hn/biblioteca-virtual/circulares>

La veracidad del presente documento puede ser verificada en el siguiente enlace: <http://oncae.gob.hn>
<http://oncae.gob.hn/covid19/covid19> recomendaciones.

Sin otro particular, me suscribo de usted manifestándole las muestras de mi especial consideración y estima.


DIRECCION
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
ING. SOFIA CAROLINA ROMERO RECOMENDACIONES DEL
Directora ONCAE
ESTADO

cc. Archivo /
EG



Centro Cívico Gubernamental, Bulevar
Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike



Oficio No. ONCAE-CM-0000-2020
info.oncae@scgg.gob.hn



Página 1 de 1
(+504) 2240-1470 al 74

Tegucigalpa, M.D.C.,
16 de septiembre de 2020

OFICIO NO. ADUANAS-DE-490-2020

Ingeniera Sofia Romero
Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)
Su oficina.

Ref.: Opinión Legal proceso de Licitación Pública, a fin de adquirir los bienes y servicios necesarios para instaurar la Firma Electrónica Avanzada o su equivalente en el marco del Decreto Legislativo 033-2020.

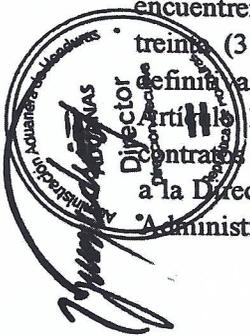
Estimada Ingeniera Carolina Romero

Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente me suscribo a usted para solicitarle Opinión Legal, esto en virtud de las atribuciones y facultades que este ente ostenta, entre las cuales se encuentra: "Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación, por lo cual se realiza una breve reseña de los hechos suscitados.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en su Artículo 2 señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras.

SEGUNDO: Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, señala que las solicitudes inherentes a las obligaciones aduaneras que se presenten, así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) al treinta (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de la nueva Administración Aduanera. Consecuentemente el Artículo 12 señala que Cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, Contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refiera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras.



PÁG 2. OFICIO NO. ADUANAS-DE-490-2020

TERCERO: Mediante Resolución. R/DARA-GA-001-2019 de fecha quince (15) de febrero del dos mil diecinueve (2019), en su parte dispositiva establece: **PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. C-DARA-027-2018 DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA LA DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**, suscrito el 25 de octubre del año 2018 entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y la sociedad mercantil **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (ITG)**, por el grave incumplimiento de las cláusulas convenidas contractualmente y que se han enunciado en las motivaciones de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 127 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y 253 del Reglamento de dicha Ley. **SEGUNDO:** Ordenar ante la Unidad correspondiente la Ejecución de la Garantía de Cumplimiento del **CONTRATO No. C-DARA-027-2018, de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA PARA LA DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**, tal como lo establece el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 256 del Reglamento de esta.

CUARTO: Que mediante resolución No. DARA-883-2019, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por en el abogado por **MARCO TULLIO CASTRO CANALES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 01997, quien delegó poder en el abogado **JAIME VASQUEZ DEL ARCA**, para que actúe en su condición de apoderado legal de la Empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A. (ITG)**, diligencias contenidas en el Expediente **DARA-SG-03-19-432**. Presentado Recurso de Apelación pendiente para remitir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

QUINTO: Que el mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) Interpuso ante el Juzgado de Letras Civil Seccional de Puerto Cortes mediante proceso abreviado **DEMANDA DE CONSIGNACION DE EQUIPO DE SERVICIOS ELECTRONICO POR NEGATIVA DE CONTRATISTA DE SER RECEPCIONADO PREVIO A EJERCER ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO**, en contra del señor del señor **ANGEL ARMANDO LANZA SABILLON** en su condición de Representante Legal de la Empresa **INTERNACIONAL TECNOGLY GROUP** registrada bajo el número 051-2019.

SEXTO: Que el **PROCESO ABREVIADO DEMANDA DE CONSIGNACION DE EQUIPO DE SERVICIOS ELECTRONICO POR NEGATIVA DE CONTRATISTA DE SER RECEPCIONADO PREVIO A EJERCER ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO** fundamentando la demanda que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) después de un proceso de Licitación celebro **EL CONTRATO** registrado bajo el número **C-DARA-027-2018 DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA**, con el objeto de establecer objetivo estratégico de la simplificación administrativa con la implementación del sistema informático, consistente en plataformas digitales, aplicaciones electrónicas o módulos que simplifiquen e impulse el desarrollo y facilitación de comercio tales como la declaración anticipada, entre otras, asimismo la contratación de una o dos empresas que brinden los productos y servicios de firma electrónica



PÁG 3. OFICIO NO. ADUANAS-DE-490-2020

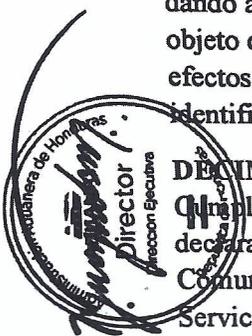
avanzada para las oficinas de la Dirección adjunta de Rentas Aduaneras proceso amparado en el Decreto Ejecutivo número PCM-007-2017 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 21 de Marzo 2017.

SÉPTIMO: Que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) emitió el oficio DARA-GP-003-2019 de fecha diez (10) de enero del dos mil diecinueve (2019), que contiene el informe técnico emitido por la Gerencia de Infotecnología, que concluye que los servidores suministrados por la empresa INTERNACIONAL TECNOGLY GROUP no cumplen con lo solicitado en los términos de referencia y por lo tanto serán devueltos al proveedor, en ese sentido se solicitó el retiro del equipo a la brevedad posible, porque afectan de forma crítica los objetivos y razón planteados por la institución para la ejecución de este y que hasta la fecha y la hora de interposición del proceso no lo ha retirado. Es impetuoso señalar que el proceso judicial se encuentra en etapa probatoria en la cual se procederá a evacuar el medio de prueba denominado Reconocimiento Judicial a las Instalaciones de la Administración Aduanera que consiste en examinar el equipo en poder de esta Administración en la ciudad de Tegucigalpa, para proceder a la etapa de alegaciones previo a la Sentencia definitiva, acto procesal que se había señalado para el mes de marzo del presente año y que debido a las declaratoria de Emergencia Sanitaria derivada COVID-19 no se ha podido evacuar.

OCTAVO: Que el Artículo 5 de Decreto Ejecutivo PCM 031-2020 de fecha trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020) otorga autorización especial para la contratación de licencias y plataformas electrónicas las siguientes instituciones del Poder Ejecutivo: Secretarías de Estado en los Despachos de: Salud, Educación y Desarrollo e Inclusión Social; Instituto de la Propiedad (IP), Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y otras instituciones públicas que así lo requieran para los fines de esta Ley Especial, a contratar de manera directa la adquisición de sistema de planificación de recursos financieros que pueden acorde a la prioridad institucional.

NOVENO: Que de conformidad al Artículo 38 del Decreto Legislativo 033-2020 de fecha tres (03) de abril del dos mil veinte (2020) señala que con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A) Reformar los artículos 7 y 27 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto No.149- 2013), los cuales se deberán leer así: "ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. La firma electrónica avanzada será siempre de aplicación general, probando la existencia de obligaciones, dando acceso a la inscripción de estos documentos en los registros públicos. No obstante, con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia de efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros.

DÉCIMO: Que de conformidad al Artículo 30 de Código Uniforme Centroamericano cumplimiento de medidas de seguridad Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el Servicio Aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que ese Servicio Aduanero establezca, incluyendo las relativas, al uso de firmas electrónicas o digitales,



PÁG 4. OFICIO NO. ADUANAS-DE-490-2020

códigos, claves de acceso confidencial o de seguridad y serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos.

DECIMO PRIMERO: Que el Artículo 32 del Código Uniforme Centroamericano señala que los Servicios Aduaneros establecerán el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma electrónica o digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte.

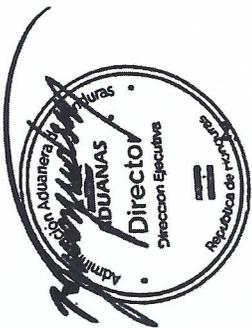
DECIMO SEGUNDO: Que el servidor público es responsable de su conducta de conformidad que se enmarca en el Artículo 321 de la Constitución de la Republica que señala: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”, asimismo, el Artículo 323 constitucional señala que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. La responsabilidad por parte del servidor público será de conformidad al perjuicio causado, concluyendo en lo manifestado en el Artículo 324 de la misma norma constitucional el cual señala que: “El servidor público en el ejercicio de su cargo infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor”

PETICION.

De conformidad a lo antes señalado, con muestras de mi acostumbrado respeto solicito a esta Honorable Oficina emita **Opinión Legal** en lo sentidos siguientes:

1. ¿Es procedente o incurre en responsabilidad administrativa, civil o penal el funcionario(s) de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), que autorice un nuevo proceso de Licitación Pública, a fin de adquirir los bienes y servicios necesarios para instaurar la Firma Electrónica Avanzada, sin perjuicio al proceso Administrativo y Judicial que esta sostiene con la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.?

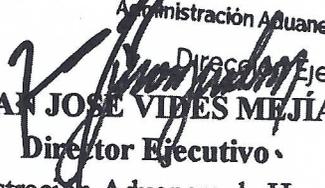
¿Es procedente que la Administración Aduanera de Honduras realice un proceso de Licitación Publica en el marco del Artículo 38 del Decreto Legislativo 033-2020 de fecha tres (03) de abril del dos mil veinte (2020), en el que reformar los Artículos 7 y 27 de la LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS (Decreto N.149- 2013); con el objeto de promover la transformación digital, la administración podrá otorgar la equivalencia de



PÁG 5. OFICIO NO. ADUANAS-DE-490-2020

3. efectos a la firma electrónica avanzada para ciertos casos a otros tipos de firma o medios de identificación de las personas, entre otros.?

Atentamente,


ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras
Dirección Ejecutiva
JUAN JOSE VIDÉS MEJÍA
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras